REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril veinticinco (25) de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: MARIA CONCEPCION ZUÑIGA CAMPO Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S S.A Y UNIDAD PEDIÁTRICA SIMON BOLIVAR IPS S.A.S
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00050-00

ASUNTO

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según el según el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, se advierte que si bien en el numeral 4° del acápite de anexos se relacionó copia de Registro Civil de Nacimiento de cada demandante, se observa que omitió aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores José Francisco Zuñiga Viloria y Alba Rosa Campo Torres con el fin de acreditar su parentesco como abuelos de Yulieth Tatiana Guillén Zuñiga Q.E.P.D, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte las copias reciente, y al ser presentado al Juzgado, su expedición no sea superior a treinta (30) días.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. ILUMINADA BAYUELO MORALES identificada con C.C. No. 49.764.691 portadora de la tarjeta profesional No. 184.675 del C.S de la J., como apoderada judicial de los demandantes, para las facultades y términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c97f1cde65c761cef9255f40231a5d098b5ab4f457f36328af8a3c1f2f00dc**

Documento generado en 25/04/2024 12:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica